



TEPIC, NAYARIT; DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintidós, notificado vía correo electrónico el tres de mayo de la presente anualidad, transcurrió del cuatro al trece de mayo en curso. Conste. -

TEPIC, NAYARIT; DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **A/259/2022** y con ello que, mediante acuerdo de veinte abril de dos mil veintidós, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, sin haber actuado en consecuencia ninguna de las partes; se declara precluido su derecho para tal efecto.



Derivado de lo anterior, es de señalar que, la falta de contestación al recurso dentro del plazo señalado en la Ley, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, tal como lo prevé el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

Por último, se le hace de conocimiento al recurrente que mediante acuerdo referente al calendario oficial de días inhábiles para el primer semestre dos mil veintidós, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se aprobó como día inhábil el jueves cinco de mayo, mismo que se encuentra disponible en el hipervínculo:

<http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Resolución: Recurso de Revisión

Número de expediente: A/259/2022

Recurrente: José Juan Miranda Jiménez

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic

Comisionado Ponente: Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente **A/259/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **José Juan Miranda Jiménez**, por la entrega de información incompleta por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante solicitud de información que presentó **José Juan Miranda Jiménez**, al Ayuntamiento de Tepic, el catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó lo siguiente: (Foja 04 del expediente).

“1.- solicito las actas y dictámenes de todas las sesiones del comité de adquisiciones en el último trimestre de 2021 y las que se han realizado durante el 2022, así como los documentos donde se indica la solicitud fundada y motivada para la autorización de todas las adjudicaciones directas y por invitación que se han realizado en esos mismos periodos.

Solicito también en copia certificada el acta de la sesión donde se abordó el número de procedimiento de licitación LPE-DADQ-02-2021 “CONTRATO DE LOS SERVICIOS PARA EL EVENTO DECEMBRINO”

Solicito se indique de que partida presupuestal del presupuesto del ayuntamiento de Tepic se erogo el recurso para el pago de los servicios prestados para el evento decembrino denominado bosque encantado de la esperanza y el total del gasto para dicho evento, así como las facturas presentadas por los proveedores y la copia de la sesión y el dictamen y numero de licitación pública por la cual paso dicho procedimiento”... (Sic)

SEGUNDO. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Tepic, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede, en el que manifiesta: (Fojas 05 a la 24 del expediente).



NAYARIT



“le hago de su conocimiento, que dicha información ya obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia, dentro del expediente SI/UT/120/2022; por ello se adjuntan al presente, los oficios TES/DIG/142/2022 y DAM/178/2022, expedidos por la Coordinación Operativa de la Dirección de Innovación Gubernamental y la Jefatura de Adquisiciones, respectivamente, ambos de la Tesorería Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, en el cual usted encontrará la respuesta a su solicitud” ... (Sic)

TERCERO. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, José Juan Miranda Jiménez, presentó recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepic, vía Plataforma PNT y recibida en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, derivado de la entrega de información incompleta, en el que señala lo siguiente: (Foja 01 a la 26 del expediente).

“se solicitó las actas y dictámenes de todas las sesiones del comité de adquisiciones en el último trimestre de 2021 y las que se han realizado durante el 2022, y no se dio contestación, no se entregó esta información, también se solicitó los documentos donde se indica la solicitud fundada y motivada para la autorización de todas las adjudicaciones directas y por invitación que se han realizado en esos mismos periodos. Y tampoco se entregó esa información. Se solicitó se indicaran de que partida presupuestal del presupuesto del ayuntamiento de Tepic se eroga recurso para el pago de los servicios prestados para el evento decembrino denominado bosque encantado de la esperanza y el total del gasto para dicho evento, así como las facturas presentadas por los proveedores y la copia de la sesión y el dictamen y numero de licitación pública por la cual paso dicho procedimiento y tampoco se presentó dicha información. pido se haga entrega de la información pública solicitada” ... (Sic)

CUARTO. Mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintidós, se admite a trámite el asunto otorgando un plazo de siete días hábiles a las partes para que rindieran pruebas y alegatos, sin actuar en consecuencia. (Fojas 27 a la 32 del expediente).



NAYARIT



QUINTO. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 33 a la 37 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/259/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. José Juan Miranda Jiménez, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye a la entrega de información incompleta, misma que se atribuye al **Ayuntamiento de Tepic**.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicho Ayuntamiento (dieciocho de abril de la presente anualidad) y la fecha de presentación del recurso de revisión (diecinueve de abril del año en curso) transcurriendo quince días hábiles y derivado de la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza



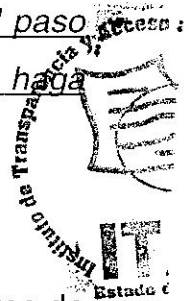
NAYARIT



causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, José Juan Miranda Jiménez, expresó:

“se solicitó las actas y dictámenes de todas las sesiones del comité de adquisiciones en el último trimestre de 2021 y las que se han realizado durante el 2022, y no se dio contestación, no se entregó esta información, también se solicitó los documentos donde se indica la solicitud fundada y motivada para la autorización de todas las adjudicaciones directas y por invitación que se han realizado en esos mismos periodos. Y tampoco se entregó esa información. Se solicitó se indicaran de que partida presupuestal del presupuesto del ayuntamiento de Tepic se eroga recurso para el pago de los servicios prestados para el evento decembrino denominado bosque encantado de la esperanza y el total del gasto para dicho evento, así como las facturas presentadas por los proveedores y la copia de la sesión y el dictamen y numero de licitación pública por la cual paso dicho procedimiento y tampoco se presentó dicha información. pido se haga entrega de la información pública solicitada” ... (Sic)



QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravios expresados por José Juan Miranda Jiménez, en virtud de hacer referencia a la fracción V, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Ayuntamiento de Tepic**, manifestó haber dado respuesta íntegra vía correo electrónico al recurrente. Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,



NAYARIT



además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintidós.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al **Ayuntamiento de Tepic**, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgue la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el Instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente. De igual forma se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo plazo (tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución) proporcione el nombre del superior jerárquico en el supuesto de que no se dé cumplimiento a la presente resolución.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



SÉPTIMO.- VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Por último, dese vista al Órgano de Control Interno del **Ayuntamiento de Tepic**, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en rendir su informe documental dentro del presente curso.

SEGUNDO. Se condena a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en el considerando 4 de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

QUINTO. Dese vista al Órgano de Control Interno del **Ayuntamiento de Tepic**, en los términos precisados.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al





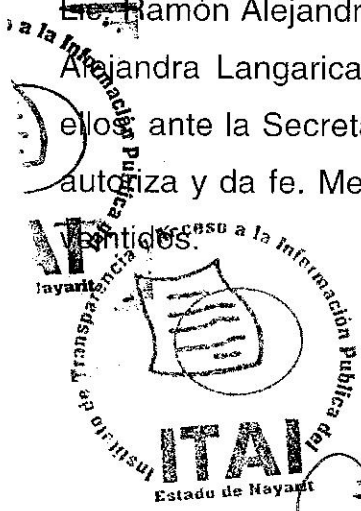
NAYARIT



artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, conforme a lo acordado por el pleno de este Instituto mediante acta extraordinaria de uno de julio de dos mil veintidós y en virtud de que fueron designadas Comisionadas, la Maestra en Finanzas Alejandra Langarica Ruiz y la Licenciada Esmeralda Isabel Ibarra Beas, se imponen de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento y sustanciación; lo anterior, además, para conocimiento del sujeto obligado.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas y M.F. Alejandra Langarica Ruiz, fungiendo como Presidente y ponente el primero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe. Mediante sesión ordinaria de catorce de septiembre de dos mil veintidós.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, dentro del expediente A/259/2022, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

